

Las repetidas ordenes, que tenia recibidas para la mas pronta cobranza de todo lo adeudado a la R.^a Hacienda por la suma falta, que tenia de Caudales, para atender á las criticas circunstancias del mayor apuro del estado, que instando sobre ello la Administracion general, para que se cumpliese lo prevenido en el articulo seis de la R.^a instruccion de Trece de Mayo de mil setecientos veinte y cinco, y lo ultimamente prevenido por el Excmo. Señor Superintendente gnál. de la R.^a Hacienda, previniendo á este Ayuntamiento, que si dentro de diez dias, contados desde el en que reciban dha. orden, (que se acreditara por testimonio, que se dirigia por contestacion) no remitiesen, y pusiesen en Ferreteria los caudales por todas contribuciones aduadan, incluso el primer Fincio del corriente año, cumplido en fin del anterior mes de Abril, se presentase preso, y á disposicion de dho. Señor Intendente en la R.^a Carcel de esta Capital el Regidor primero, y en caso de imposibilidad, ó ausencia, el inmediato: Y sus Múdes. enteradas Acordaron: Se guarde, y cumpla; y que de este requerimiento se forme testimonio para darlo en contestacion á dho. Señor Intendente en cuyo acto por el S.^o Alcalde Mayor se hizo presente este Ayuntamiento que en el dia de ayer por D. Juan Parg.^o Orozco, Diplo de D. Juan Parg.^o Orozco Regidor de Cano, y quien fue nombrado en el año pasado para el cobro de las R.^a Contribuciones, á quien representando su Diplo, por encargo particular, q.^e le tendra hecho, pidió q.^e se le diese auxilio, y q.^e las costas de el, se exigiesen de los Vecinos contribuyentes respectivam.^{te} de cada qual, segun fueren su deber: Al q.^e S. Múdes. no accedió por tener presente el Capitulo sexto de la R.^a Instruccion de Trece de Mayo de mil setecientos veinte y cinco, por el que se prohibe